

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, ha permitido a la sociedad global un acercamiento sin precedentes en la historia, a través de la difusión de toda serie de conocimientos, datos y registros generales de memoria colectiva; aunque también de muchos de índole personal que pueden ser empleados en detrimento de sus usuarios.

El desarrollo de Internet y sus tecnologías adyacentes -que en su conjunto se denominan Tecnologías de la Información y la Comunicación, conocidas por sus siglas como TIC- desde hace más de una década, ha traído como consecuencia una modificación radical en la forma de pensar, conocer, investigar e incluso de vivir para todas las generaciones que han tenido contacto con la red mundial de comunicación bajo diferentes rubros u objetivos.

En este sentido, el impacto en la sociedad de la súper carretera de la información, como coloquialmente se le ha designado desde sus primeros tiempos, puede equipararse al presentado por el cine a fines del siglo XIX, la radio hacia comienzos de la segunda década del siglo XX o bien con la televisión, que vino a revolucionar el entretenimiento y la difusión de ideas hacia mediados del siglo pasado.

No obstante, como ocurre con todas las tecnologías, Internet ha sido susceptible de ser empleado con fines muy distintos a todos los loables que fueron pensados por quienes lo diseñaron y por quienes continúan creando esquemas de desarrollo y acercamiento de todos los miembros de la comunidades nacional e internacional, incluso en las localidades más socialmente apartadas. Tan sólo en México, donde el costo real del servicio es muy elevado comparado con el resto de América del Norte, Europa e incluso algunas naciones de Sudamérica, existen 20 millones de usuarios de Internet, mismos que día con día se incrementan.

Lamentablemente, los fines de su empleo de forma cada vez más frecuente, responden a algunas formas de prácticas delictivas de difícil persecución, como la violación a la propiedad intelectual, el fraude en sus distintas formas, pero sobre todo, la afectación a la dignidad y seguridad personal de un número más creciente de usuarios: nuestra niñez.

Día con día, un número mayor de menores de 18 años ingresan a la red con fines tan diversos como la investigación documental para sus tareas escolares o la observación de contenidos multimedia; no obstante, el mayor de los peligros es su creciente acceso a salones de conversación públicos o privados y el empleo sin precaución de redes sociales que los ponen en contacto con todo tipo de personas, entre las que se encuentran agresores de diversa índole que pueden atentar contra su integridad y conducirlos a ser víctimas de delitos graves como acoso sexual, pornografía infantil, violación o secuestro. Es importante enfatizar que a nivel mundial, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes mediante el uso de Internet ocupa el tercer lugar dentro de los delitos cibernéticos más frecuentes; la mayor parte de ellos, a través de acciones como el *grooming*, que se define como la manipulación psicológica para tener control total sobre la víctima en el momento de la situación de abuso.

Estas alarmantes condiciones en las que nuestros niños se encuentran susceptibles, ha llevado a muchos padres de familia y maestros a restringirles por entero el empleo de Internet, aunque lamentablemente esta limitación no puede ser materializada de forma definitiva, toda vez que como nueva tecnología, constituye una necesidad creada para satisfacer con mayor prontitud los requerimientos de una sociedad en constante evolución material, como la nuestra.

Debido a ello, consideramos que la solución a las condiciones imperantes de la red mundial de comunicación no es la denegación a su acceso, sino su control exhaustivo a través de medidas de seguridad establecidas en los sitios de Internet, las brindadas por los prestadores de servicios de navegación y los fabricantes de computadoras y telefonía

celular con acceso directo. En este orden de ideas, este control es irrelevante e incluso inútil, si no consideramos la orientación educativa de nuestra niñez en el adecuado uso de Internet, con el objeto de que su empleo sea absolutamente seguro. Las estrategias vinculadas a la información completa sobre este particular dentro de los círculos familiares y escolares, para ser efectivas, deben ser determinadas con explicitud dentro de nuestro marco legal.

El compromiso asumido por padres de familia, maestros y legisladores, debe contribuir a la eliminación de cualquier tipo de riesgo en el empleo de Internet. La visita a sitios de muy diversa índole, cuyos contenidos de carácter discriminatorio, contrario a la moral y las buenas costumbres o provistos de material explícito susceptible de alto criterio de apreciación dirigido a mayores de 18 años, deben ser evitados a toda costa, creando en nuestros niños la valoración crítico-objetiva de su contenido, explicando cabalmente su especial naturaleza y circunstancias de existencia. En este rubro, cabe señalar que tres de cada cuatro niños, a nivel mundial, se sienten perturbados por imágenes vistas en Internet, según lo revela la Sociedad Nacional de Prevención de la Crueldad contra los Niños de la Gran Bretaña, en un estudio realizado en el mes de octubre de 2009.

Por ende, el enseñar con claridad las razones por las cuales se restringe su visita, explicando la naturaleza de sus contenidos, fomentará en nuestra niñez la adquisición de hábitos de trabajo y recreación en Internet con responsabilidad, limitando así la tendencia a la dispersión en la búsqueda de sitios nocivos para su formación. Basta señalar que el conocimiento de las razones de limitación en la navegación brindado a nuestros niños, les evitará ser susceptibles de la curiosidad.

Este aspecto, asimismo, debe ir de la mano con el empleo de las redes sociales, cada vez más difundido entre usuarios de todas las edades, especialmente entre adolescentes y jóvenes entre los quince y los veinticinco años. En este particular, ha adquirido notoriedad la existencia de un elevado número de menores de edad como usuarios de estos sitios. Cabe señalar que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información realizada en el año 2008, reporta que el 7.3 por ciento de la población entre 6 y 11 años, así como que el 28.6 por ciento de la población entre 12 y 17 años de edad, era usuaria de Internet de forma frecuente. Aunado a ello, debemos considerar que conforme lo expresa la Encuesta Nacional de Juventud llevada a cabo en 2005, el 60 por ciento de los jóvenes entre 12 y 29 años de edad, reportó hacer uso de Internet.

Bajo este orden de ideas, debemos destacar que diariamente se generan en el mundo entero un elevado número de casos de niños y adolescentes que han sido víctimas de la delincuencia por causa de la difusión de sus datos personales en las redes sociales, lo cual ha confirmado la preocupación de la comunidad internacional de proteger a los usuarios de Internet de la comisión de estos delitos.

Al respecto, un estudio divulgado por parte de la Comisión Europea en el mes de febrero de 2010, en ocasión del “Día para una Internet más segura”, reveló que 60% de esas redes sociales no asegura que los datos del perfil de los menores de 18 años sólo sean visibles para sus amigos de manera automática; además de que únicamente el 50 por ciento de los sitios que funcionan como buscadores, impiden que los perfiles privados de los usuarios menores de edad puedan buscarse a través de motores de búsqueda y sólo un tercio responde a las peticiones de ayuda enviadas por sus usuarios.

Derivado de estas cifras, cuantitativa y cualitativamente, podemos deducir el por qué el número de menores reportados como víctimas por estas prácticas, paulatinamente supera a los fraudes cibernéticos o a los delitos de la propiedad intelectual. En este sentido, datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal documentan que durante 2008 fueron reportadas 173 denuncias, mientras que para finales de 2009 se incrementó a 320 el número de casos de menores víctimas de prostitución infantil que fueron contactados por medio de Internet, los cuales representan un alarmante incremento del 84.9 por ciento.

El problema señalado, radica en la interacción existente con grupos de personas desconocidas, cuyos fines netamente delictivos, ponen en peligro la integridad y la vida de nuestros niños. Como lo han indicado expertos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los delincuentes cibernéticos instan a los menores a proporcionar sus datos personales sensibles, lo que los conduce a la vulnerabilidad absoluta. Al

respecto, el Instituto reporta que hacia diciembre de 2009, que 1 de cada 5 niños que usaban Internet, fue contactado por algún pederasta.

De manera afortunada, los esfuerzos encaminados internacionalmente han traído como consecuencia la valoración objetiva del riesgo latente de las redes sociales y los contenidos no aptos para menores de edad, conduciendo a tomar medidas supranacionales, especialmente dentro de América Latina, las cuales han conseguido que cada vez más se empiecen a consolidar los marcos jurídicos de nuestras naciones.

En este sentido, en el mes de julio de 2009, el Memorándum de Montevideo definió el camino a seguir en lo relativo a la protección de datos personales en las redes sociales de Internet, particularmente para niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo inherente a los riesgos en su empleo.

México, atento a esta necesidad, procedió en el presente año a la creación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, la cual contempla con prontitud, la protección y manejo de los *datos personales sensibles*, que conforme a la fracción VII de su artículo tercero, se definen como aquellos “datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen”.

Sin embargo, estas medidas no han sido las únicas que enfatizan el esfuerzo general para proteger nuestras niñas, niños y adolescentes en su faceta de usuarios de la red mundial de comunicación, toda vez que el uso de Internet por parte de menores de edad fue tema medular de la discusión de las naciones que integran la Red Iberoamericana de Protección de Datos, cuyos representantes se reunieron en el mes septiembre del año en curso en la ciudad de México, en el marco del VIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos.

Dentro de las conclusiones alcanzadas, coincidieron en expresar que “si bien Internet se ha convertido en un marco de oportunidades, también representa un riesgo real para niñas, niños y adolescentes, al compartir información sin límite alguno a través de las redes sociales”. En respuesta ante esta preocupación creciente, las naciones participantes, se comprometieron a la difusión de mecanismos “bajo un enfoque holístico, interdisciplinario e integral, a fin de brindar una protección adecuada en el mejor interés de la infancia y la adolescencia”, a través de la denominada Declaración de México.

De esta forma, es totalmente destacable el requerimiento de que las naciones de nuestra región establezcan “un enfoque preventivo” que esté sustentado en medidas educativas y de orientación hacia nuestras niñas, niños y adolescentes, creado por las autoridades educativas y las propias industrias cibernéticas; todo esto, consagrado dentro de nuestros marcos jurídicos.

A través de la capacitación de nuestros docentes y padres de familia, se pretende informar con claridad sobre los riesgos de proporcionar de manera ilimitada su información personal dentro de los sitios web.

Es por ello, que con el fin de materializar en el contenido de nuestra Ley General de Educación los esfuerzos pactados en la Declaración de México, relativos a la clara concientización y educación de nuestros menores de edad sobre este rubro y reconociendo la obligación del Estado de velar por los intereses jurídicamente tutelados a la vida, la seguridad y la integridad física y psicológica, propongo ante esta Soberanía, la adición de la fracción VII BIS del artículo séptimo de dicho ordenamiento, así como la sección cuarta del capítulo IV relativo al Proceso Educativo.

En primer lugar, se pretende señalar como uno de los fines de la educación impartida por el Estado, el fomento y difusión en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación entre las que Internet se encuentra incluida, de manera segura y como auxiliar en la investigación y la documentación de la ciencia y la tecnología.

En segundo lugar, se pretende dar paso a la creación de la sección cuarta del capítulo IV, referente al Proceso Educativo, en el cual se señalarán las directrices generales bajo las cuales las autoridades educativas deben

proceder a garantizar la orientación adecuada para el uso con seguridad de las nuevas tecnologías de la información, bajo el enfoque de desarrollo a la enseñanza e investigación. Sin duda, la aplicación de estas medidas no solamente dejarán en completa consonancia los postulados de la Declaración de México con nuestro marco jurídico, sino que representan un avance significativo en la protección y enseñanza del empleo seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto al pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII BIS del artículo 7° y los artículos 53 BIS y 53 TER, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I -VII (...)

VII BIS Documentar y difundir el uso seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como auxiliar en la investigación y desarrollo de los contenidos educativos;

VIII...

(...)

CAPITULO IV

DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 4.- De las tecnologías de la Educación.

Artículo 53 BIS.- Las autoridades educativas federales y locales, deben emprender planes y programas destinados a la formación de los educandos en el uso adecuado y seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la comunicación, por lo que deberán establecer en los centros educativos las restricciones en el uso y exploración de las tecnologías de la comunicación que permitan evitar la comisión de ilícitos contra los usuarios menores de edad.

Artículo 53 TER.- Las autoridades educativas fomentarán la reflexión en el uso y exploración de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, privilegiando con ello el desarrollo a la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA